



V. 12/18/20

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado: 2019 -00671 -00

Se resuelve de una vez el escrito presentado el 19 de febrero pasado. Se niega por improcedente la suspensión de la medida de embargo que plantea la parte demandante, las afirmaciones expuestas en su escrito deben acreditarse, para resolverse en la sentencia.

Notificado en debida forma el curador designado, quien dio respuesta a la demanda, sin proponer excepciones, se dispone citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, fijándose para tal fin el 22 de octubre 2020 a las 9 AM.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1° parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Copia de la sentencia proferida por este mismo despacho mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a favor de Sara López Cardona.
- Registro civil de nacimiento de Sara López Cardona.
- Acta de audiencia pre procesal en relación a la exoneración de cuota alimentaria.

INTERROGATORIO: La demandada absolverá interrogatorio a instancias del Apoderado demandante.

La parte demandada está representada por Curador ad litem, quien contesto la demanda, no propuso excepciones ni solicito pruebas.

NOTIFÍQUESE  
  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

y la el